

regidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa albaro de castrillo simon enriquez depositario general don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor gonzalo de cordova cristobal de molina don juan de figueroa regidores. Entraron los señores juan de torres y don andres de balmaceda.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana viernes diez y nueve de junio á las ocho de la mañana para ver un decreto de su exelencia cerca de las cañerías y encargarse la ciudad dellas y determinar y resolver lo que lo que convenga fecho en méxico á diez y ocho de junio de mil y seiscientos y veinte años don geronimo de montealegre.

Sobre el estandarte con que se ganó la tierra. Esse habiendo la ciudad visto la informacion fecha en razon de saber la persona que tiene el estandarte ó bandera que dicen se hallo en la conquista acuerdo que los señores don francisco de trejo y francisco escudero figueroa con el presente escribano mayor den cuenta á su exelencia de lo hecho y se le haga relacion de los papeles para que su exelencia ordene á la ciudad lo que debe hacer.

En este acuerdo no vinieron los señores albaro de castrillo y simon enriquez porque dijeron que no se debía dar cuenta á su exelencia de cosa tan dudosa y cosa tan tenue por que el verdadero estandarte le traí el marquez del valle como capitán general y trujo muchos capitanes con banderas y que no sera bueno que cada capitán salga con su bandera para que se saque en el estandarte real el día de san hipolito y su parecer es que no se vaya con ello á su exelencia por la gran duda que hay y poca claridad.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por la ciudad y se de la cuenta á su exelencia que esta acordado.

Regidor

Entro el señor alguacil mayor.

Este día se vido un decreto de su exelencia señor virrey cerca de los acueductos del agua y encargarse la ciudad del proveido ó un memorial del señor francisco escudero que es del tenor siguiente.

Tocante á la administracion de acueductos y remision del virrey.
Exelentísimo señor francisco escudero figueroa regidor desta ciudad comisario por vuesa exelencia nombrado para los acueductos del agua digo que vuesa exelencia fue servido de mandar se rematasen por año en lazaro de torres el cual se cumple á diez y nueve deste mes y asi va faltando el agua por no haber quien cuide della y el cabildo desta ciudad tiene suplicado á vuesa exelencia le haga merced que esta administracion y cuidado se le vuelva para que por su mando se haga segun se ha hecho antes y se sirva vuesa exelencia remitir el proveer en esto para cuando cumplierse este asentista y es asi que para que el cabildo viniese á suplicar á vuesa exelencia le hiciese la merced que tiene pedida por estar el tiempo adelante y por no haber cabildo ordinario ayer lunes hoy martes pedi al corregidor juntase á cabildo supuesto que para ello habia en el corredor del suficientes regidores no quizo hacerle ni menos consentir que entrase un alcalde ordinario y por que no sea imputada la ciudad de descuido supuesto que el no hacer mandado vuesa exelencia haber remate ha sido por hacer merced en lo que tiene pedido.

Entro el señor luis pacho y don fernando de la barrera.
Suplico umildemente á vuesa exelencia que atento á que el haber aguardado á este tiempo no ha procedido de descuido se (hacer) sirva de hacer merced á la dicha ciudad en lo que tiene pedido y que en el inter que vuesa señoría digo, vuesa exelencia provea esta lazaro de torres prosiga por que no haga falta en la republica francisco escudero figueroa.

Decreto del virrey.
En diez y seis de junio de mil y seiscientos y veinte años encargandose la ciudad de acudir á esta sin hacer mas costa que la que ha tenido en el ultimo remate se le remite desde luego y no siendo con esta condicion se traiga en pregones por orden que los señores pa-

sados y para ello se les de el despacho necesario.

Respuesta del virrey en el cabildo.

Y visto por la ciudad el dicho decreto de su exelencia acuerdo que los señores corregidor don geronimo gutierrez de montealegre y el señor don francisco de trejo carbajal y el señor francisco escudero y el señor procurador vayan adonde este su exelencia y le sinifiquen de parte desta ciudad el reconocimiento con que esta á la gran merced que su exelencia le hace en remitirle y volverle la administracion de los acueductos y pilas desta ciudad y tambien que el precio en que su exelencia ordena la tome esta ciudad no es equivalente para cumplir con su obligacion y solo bien della por que el intento principal de la ciudad es dar abasto de agua á todas las pilas publicas y levantar otras de nuevo y que con el buen gobierno que en su administracion terna se atajaran muchos inconvenientes que han resultado de la administracion que han tenido asentistas porque con la misa á su aprovechamiento no han hecho los aderesos de las canerías con los materiales y adherentes que para su perpetuidad conviene antes porque pase el tiempo de su arrendamiento han hecho las obras de su cargo por ahorrar de costa con perniciosos materiales de que han empedrado las dichas cañerías todo lo cual pretende esta ciudad reparar y no puede ser con tampoco estipendio como en el decreto se refiere y que estos inconvenientes y otros que á la ciudad se les ha ofrecido decir en el cabildo de hoy y los mas que han entendido de los capitulos del se los representen á su exelencia para que habiendolas visto de á esta ciudad el orden que le pareciere para que cumpliendo con su mandato pueda tambien cumplir con su obligacion.

Don Geronimo Montealegre. — Francisco Rodriguez de Guevara. — Francisco Escudero Figueroa. — Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico por la mañana veinte y dos dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte años

los señores méxico conviene á saver el licenciado don geronimo montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan simon enriquez depositario general, don fernando de angulo reinoso don pedro dias de la barrera correo mayor cristobal de molina don juan suares de figueroa regidores se juntaron á cabildo en virtud del villete siguiente. Entro el señor luis pacho y los señores juan de torres loranca tesorero don melchor de vera y don andres de balmaceda y francisco escudero de figueroa.

Vuesa señoría se junte á cabildo lunes veinte y dos de junio deste año á las ocho de la mañana para oír la respuesta que su exelencia dió á los comisarios en razon de los acueductos del agua y administracion dellos que vuelve á la ciudad y pareciendo (á la) conveniente en este cabildo resolver y determinar todo lo que convenga se haga y no falte ninguno de vuesa señoría con apersivimiento que se hara con los que vinieren fecho á veintiuno de junio de seiscientos y veinte. D. geronimo montealegre.

Este día los señores don francisco de trejo y francisco escudero dijeron que su exelencia tenia por bien que esta ciudad tomase á su cargo la administracion de los acueductos en la misma forma que en el modo digo, forma y manera que en el modo y ejecucion que la habían tenido los asentistas pasados y que estaba muy cierto de que esta ciudad acudiría á la obligacion que tiene con la puntualidad que en todas las cosas que tiene á su cargo pasa y en cuanto al modo remitía á la ciudad lo dispusiese en favor de la cantidad que se ha de gastar en la dicha obra y que la superintendencia desta (ciudad) administracion por agora la tenga el señor corregidor don geronimo montealegre.

Villete.

Salio don francisco de bribiesca por tener negocio.

Confirмо su exelencia todo lo acordado por la ciudad en esta materia en el oficio de tovar.

E visto por la ciudad la respuesta de su exelencia tratado y conferido en razon de ello acuerdo de conformidad de admitir la dicha administracion del agua y para el gobierno de ella se tenga el orden siguiente:

1. Que agora y de aqui adelante esta ciudad nombre un caballero regidor deste cabildo con titulo de obrero mayor del agua como ha sido costumbre el cual por justas causas que mueven no ha de gozar de salario señalado sino que ha de quedar á disposicion de la voluntad de la ciudad conforme, digo, confirmandola su exelencia lo que le quiera dar.

2.^a Quel caballero regidor que asi fuere nombrado por tal obrero mayr del agua ha de tener en poder todas las llaves de las cajas y repartimientos y no otra persona y por la sospecha evidente que se tiene de que los asentistas pasados pueden tener otras llaves se muden de manera que no se puedan falsear por consentir en esto la buena administracion.

3.^a Que haya una persona para la ejecucion de las ordenes del obrero mayor el cual lo ha de nombrar con doscientos pesos de salario por año y ha de estar sujeto á el dicho obrero mayor y ha de acudir á los repartimientos y sacas de indios que se dan para las obras del agua y tener cuenta de abrir las puertas de la caja de los compartimientos para que vayan á los conventos ospitales corceles y pilas públicas dando cuenta á el dicho obrero mayor todos los dias para que asi mismo los vea y visiten por la dicha persona las calles donde hay cañerías públicas y de noticia al dicho obrero mayor.

4.^a Que todas estas obras del agua ordenes y disposiciones della ha de estar á el de el dicho obrero mayor y las ha de visitar y examinar un alarife maestro cual la ciudad nombrare el cual ha de tener duscientos y cincuenta pesos de salario por año que es la mitad menos de lo que se daba cuando la ciudad lo administraba y es nombramiento ha de ser con calidad

que el dicho maestro ha destar sujeto al horden del dicho obrero mayor ni menos ha de poner en ejecucion obra de agua publica ni de particular ni aderesar ninguna sin horden ni saviduria del dicho obrero mayor pena del perdimiento del salario.

5.^a Que el dicho obrero mayor ha de poder nombrar los sobrestantes de obras que conforme á las que huviere jugare ser necesario y darles y librarles por su trabajo á razon de á cinco pesos cada semana dias que se ocuparen que por cuanto para la guarda de los materiales ha sido costumbre arrendarse una bodega y por su arrendamiento pagarse cien pesos cada año y es justo se ahorren y hagan los menos gastos que se pueda se dispone y hordena que en la alhondiga desta ciudad se tomen todos los aposentos della mas comodo y apropiado y en el esten todos los materiales que se compraren y fueren necesarios para las obras y estaran mas comodios para ellas.

6.^a Y por que el gasto ordinario satisfacion y paga de los indios y maestros y compras de materiales es necesario haya persona que lo haga con intervencion del dicho obrero mayor y en tiempo que la ciudad administro habia un mayordomo con quinientos pesos de salario para este efecto deseando escusarlo para que sean menos los gastos se ordena y manda que esta persona la haya para el dicho efecto la cual haya de ser y sea el alcalde que es ó fuere de el alhondiga y con esta calidad haya de ser nombrado y se haya de acudir en las fianzas que diere el dar cuenta con pago de lo que en su poder entrare á este ministerio para darla cada que se le pida sin llevar por razon dello ningun salario ni estipendio.

7.^a Que para los gastos menudos pagas y lo demas para que se tragan con puntualidad se han de ir entregando quinientos pesos á el dicho alcaide el cual los ha de ir gastando en las cosas que se ofrecieren por libranzas del dicho obrero mayor tomandose razon dellas en un libro que tenga ante su po-

der el escribano mayor del cabildo por ser cosa tocante á su oficio y asi mismo las pagas que se hicieren á los indios jornaleros y demas personas cada sabado y entrando se ofreciere y le hagan presente el dicho obrero mayor y dando fe de la paga el dicho escribano mayor de cabildo á su lugar teniente en el dicho libro por cuartas partes cosa que le toca en el ministerio á sido, digo, á que ha sido lo tocante á la sisa.

8.^a Que gastados los quinientos pesos ha de dar cuenta al dicho alcaide de ellos ante la justicia y diputados de propios para que se le puedan librar otros quinientos para proseguir en los dichos gastos.

9.^a Y para que lo suso dicho se pueda ejecutar y la ciudad proceda jurídicamente no se le impute descuido ni comision ni en ningun tiempo se le atribuya no haber guardado las ordenanzas antiguas para este ministerio la ciudad tenia cuando administraba por mudarse agora la forma della pide que pareciendole esta orden á su exelencia conveniente se sirva de aprobarla y confirmarla para que pueda proceder la ciudad á la ejecucion sin perjudicarle á las ordenanzas antiguas en cuanto á la forma y modo y este acuerdo le lleven francisco escudero figueroa con el presente escribano mayor.

Y luego la ciudad en conformidad de lo acordado trato de nombrar caballero regidor por obrero mayor del agua y habiendolo conferido nombro á francisco escudero de figueroa por el resto deste año y le dio comision en forma.

Y por alarife y maestro del agua se nombro á juan de rioja con duscientos y cincuenta de salario por año y el nombramiento se entienda por el resto deste año con las calidades dichas.

Este dia se vido un parecer que en razon del estanca de la nieve dieron el señor don fernando de angulo y el escribano mayor de cabildo en conformidad del acuerdo y remision que se les hizo en cinco deste mes y año del tenor siguiente.

En conformidad del decreto de vuesa señoria proveido al ofrecimiento que hace leonardo del año en que se quiere obligar á dar nieve bastante todo el año en esta ciudad por via destanco y por ciertas condiciones que pide en su pedimento y habiendolo comunicado con el dicho del año é informandonos de personas practicas.

Lo que se ofrece decir á vuesa señoria en ello es que el haber estanco de este genero es util y provechoso y no se sigue daño á la republica ni á particular ninguno ni es imposicion á otra cosa que pueda perjudicar antes muchas conveniencias por que como se pretende que en las republicas haya los mantenimientos con abundancia y no falten ningunos este la nieve aunque no lo es regalo importante para la gente grave y el demas comun especial en los ocho meses del año como son desde febrero á septiembre que es cuando aprietan los calores y para sobre llevarlas es necesario hacer vevida fresca y en este tiempo nunca la hay y el haber este estanco es cosa usada en los reinos despaña y del peru el haber estos estancos y bien considerado este genero no es tan presiso al que no le quisiere que le haya de comprar forsosamente y asi siendo vuesa señoria servido nos parece que se debe admitir este ofrecimiento y obligacion que el dicho leonardo del año hace con las condiciones siguientes.

Lo primero que se ha de obligar de cumplir y dar abasto de nieve tiempo de seis años en esta ciudad sin hacer falta especial los dichos ocho meses del año con mayor abundancia y sin hacer falta que pase de dos dias y si la hiciere que todas las veces que faltare incurra en diez pesos de oro comun de pena aplicados por cuartas partes.

Y con condicion que este beneficio le ha de hacer con personas que voluntariamente le quieran servir en este ministerio por jornal ó como se consertaren con el.

Y con condicion que este primero año de los seis ha de venir la dicha nie-

Parecer sobre la nieve.

Condiciones.

ve á dos reales la libra por ser la primera introduccion y las cosas en sus principios siempre son dificiles y costos y si en los años susecuentes la experiencia del primero mostrare que se puede hacer alguna baja justificante la pueda hacer la ciudad como no exede del cuarto y durante el tiempo de los dichos seis años no ha de poder que se le aresca la venta de la dicha nieve y ha de ser cumplido con todo rigor y si de la dicha venta de á dos reales exdiere incurra en la pena de diez pesos aplicados segun dicho es.

Y con condicion que ha de dar dos mil pesos de fianza abonada de cumplir con el dicho asiento. Y con condicion que la parte donde ha de vender la dicha nieve ha de ser en la que la ciudad le señalare.

Y porque es justo que por otra parte pueda ser el dicho leonardo del año restaurar algo de los muchos gastos que podia tener es justo se le alivie y asi nos parece que se le debe conseder el beneficio de la alaja y venta della con prohibicion que otra ninguna persona la pueda hacer ni vender sino el uso dicho y las personas por el nombradas con esta alaja se haga con los materiales y beneficio con que se hace la de segovia ó de madrid dando el cuartillo della fria y bien dispuesta á medio real el cuartillo y no ha manos; digo, y no á mas y esto jugamos es utilidad pública por que somos informados que esta que hoy se hace en mexico es mala y dañosa por el mal beneficio que tiene y desia prohibicion no se sigue inconveniente por que las personas que en esto se ocupan es gente rica y con estas condiciones y con las demas que contiene su pedimento en cuanto no son contrarias á esto se puede poner en ejecucion el dicho asiento presediendo pregon de tres dias y este es nuestro parecer mexico 20 de junio 1620 don fernando de angulo reinoso don fernando carrillo.

Y visto se voto.

El señor don francisco de trejo dijo que segun lo conferido se halla por con-

veniente y necesario que haya persona que se obligue á dar genero de nieve para el alimento de las personas que estan echos, digo, de los pregones que estan hechos á ella es de parecer que se admita el ofrecimiento que este leonardo del año hace en obligarse á dar nieve al cual se hace muy gran beneficio admitiendole condicion que toda de su obligacion no ha de haber otra persona que la pueda bender con lo cual debe la ciudad mandar cesar el admitir la condicion de la prohibicion (al hoja) la aloja asi por lo referido como por estar este genero muy admitido y recibido en la republica y gozar de este genero mucha gente pobre que se ocupa en ello á que no es bien dad lugar á que cese el sustento de sus casas por esta grangeria y con esta condicion y calidad se haga asiento con este hombre.

El señor francisco escudero es asi.

El señor depositario es asi.

El señor juan de torres es asi.

El señor luis pacho dijo que se admita y se pregone nueve dias y el ultimo dia se traiga á este cabildo para que vistas las posturas se ordene lo que deba hacer por cuanto la prohibicion que pide de la aloja no es bastante comun ni necesario en la republica ni que perjudique á ninguna (persona) gente pobre ni se hace por mano de muchas personas sino de dos ó tres personas ricas y que se entienda en el pregon que se diere que no ha de nombrar muchas personas donde se venda sino en dos partes que se le señalare y con las demás condiciones del parecer.

El señor tesorero es asi.

El señor don fernando de angulo se confirma con su parecer y con las calidades del voto del señor luis pacho.

El señor correo mayor es como el señor luis pacho.

El señor don andres dijo que por cuanto este asiento es nuevo y leonardo dellaño es el primero que se ha ofrecido traer nieve á esta ciudad se le conceda licencia para que por tiempo de dos años la pueda vender á dos reales y de alli en adelante se saque á pre-

gon y en cuanto á la proibicion de la aloja es de parecer que no se conceda ni se consienta.

El señor cristobal de molina es del voto del señor don francisco de trejo.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor don francisco de trejo.

El señor corregidor dijo que por justas causas que le mueven manda que guarde el voto del señor luis pacho mejia por cuanto es util á la república de que haya estanco de nieve y la aloja no es en daño de gente pobre en prohibicion por que la tienen dos hombres ricos de la republica y el precio á que la venden es esecivo y el que se da es en muy gran beneficio y mas barato.

El señor don francisco de trejo dijo que el auto del señor cerregidor es en perjuicio de la preeminencia desta ciudad y contra sus costumbres y autos desta real audiencia en lo determinado por mayor parte se guarde. Pide y supplica se vote si la apelacion que del dicho auto sea de interponer para ante los señores de la real audiencia ha de ser por el señor procurador mayor como cosa que toca á la preeminencia en comun de la ciudad ó sea de hacer segun por particular.

El señor corregidor dijo que en razon de lo susodicho se vote.

El señor don francisco de trejo dijo que el señor procurador mayor don andres de balmaceda haga apelacion del dicho auto para la real audiencia y la siga llevandose las cedula de su magestad y autos de la real audiencia la relacion donde se ordena manda se guarde la mayor parte.

El señor francisco escudero dijo que atento á que el negocio sobre que esto se trata esta determinado por mayor parte á la que el señor corregidor mande se guarde que es el boto del señor luis pacho mejia y teniendo esta ciudad autos de los señores de la real audiencia en que por muchas veces esta ordenado se conforme con la mayor parte es su parecer que el señor procurador mayor don andres de balmaceda haga apelacion y la siga por ciudad.

El señor depositario dijo que se conforma con el señor don francisco de trejo.

El señor juan de torres es asi.

El señor luis pacho dijo que en la materia que se ha tratado ha bastado conforme como le dicta su conciencia y que de nuevo se retifica en el voto y que pareciendole justificado es de parecer que no se apele.

El señor tesorero don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor correo mayor es asi.

El señor don andres de balmaceda es del voto del señor don francisco de trejo.

El señor cristobal de molina es asi.

El señor don juan de figueroa es asi.

Paso el voto del señor don francisco de trejo.

El señor don andres de balmaceda procurador mayor en conformidad de lo acordado por la ciudad en mayor parte apela de lo proveido por el señor corregidor para ante los señores de la real audiencia su preminencia y que se vaya á hacer relacion.

El señor corregidor que se oye y hace relacion.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veintiseis dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte años á hora de las ocho y media de la mañana poco más ó menos segun apuntaba el reloj de palacio

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad por su magestad francisco escudero de figueroa juan de torres loranca don andres de balmaceda y don juan suares de figueroa.

La ciudad acuerda que el señor fran-

Se hagan sill
llas para el ca
bildo comision
á francisco es
cudero y sean
26 — y una de
terciopelo para
el señor corre
gidor.

cisco escudero figueroa en conformidad de lo acordado mande á Juan Lopez de torres fiel de varas y medidas que por cuenta de lo que ha de pagar el año que viene de su arrendamiento haga veinte y seis sillan de vaqueta con clavason dorada una silla de terciopelo para el señor corregidor y otra de vaqueta con clavason dorada para el escribano mayor y concierta con el precio y con certificacion se pase en cuenta por cuanto las sillan que hay son pocas y maltratadas y no pueden servir con desencia y hechas las nuevas las viejas se vendan y su procedido se entregue al mayordomo que para todo ello se le da comision bastante.

La ciudad acuerda que se vuelva á notificar á Juan de colina arrendatario de la sisa que la asiente dentro de dos dias y los señores diputados de propios cuiden dello con apersivimiento que sera por su cuenta.

La ciudad acuerda que se notifique al obligado las carnicerías afianse dentro de dos dias y los señores diputados cuiden dello.

Villete.

La ciudad acuerda que para oír al señor Juan de torres loranca diputado de propios se de villete para el martes primero dia de trabajo.

La ciudad acuerda que el mayordomo de lo librado al señor don andres balmaceda de cuentas que en bienes de la ciudad.

Agustin de bustamante

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante del tenor siguiente con ciertos pareceres y decretos.

Agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerías mayores desta ciudad digo que en fin de abril pasado se cumplio el primer tercio de mi salario deste presente año de seiscientos y veinte.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de su libranza para que el mayordomo desta ciudad me pague mi trabajo y pido justicia agustin de bustamante.

En el cabildo de ocho de mayo mil

y seiscientos y veinte informe el diputado de carnicerías y el fiel certifique.

En cumplimiento de lo que vuesa señoria me manda he visto por (mi) vista de ojos que agustin de bustamante fiel de la carniceria grande asiste y ha asistido todos los dias y esto en verdad y siendo vuesa señoria servido se le puede mandar pagar su salario fecho en Mexico á nueve de mayo de mil y seiscientos y veinte años Juan de ayala.

Agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerías mayores desta ciudad parece haber servido el tiempo que pide se le pague siendo vuesa señoria servido se le puede pagar su salario y este es mi parecer. fecho en Mexico en once de mayo de seiscientos y veinte años Juan de torres loranca.

E visto por la ciudad mando se libre.

Este dia se vido una peticion de francisco de esquivel en que pide se le haga merced de una paja de agua la cual con lo á ello proveido y cierto parecer es como se sigue

Francisco de esquivel merced vecino desta ciudad digo que yo tengo unas casas en la calle que va de la compañía de Jesus de la casa profesá á la puente de amayo y por estar lejos de las pilas comunes de agua padesco necesidad della.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de una paja de agua de la caneria mas cercana y estoy presto de hacer la obligacion que es costumbre y recibire merced con justicia que pido & francisco desquivel.

En el cabildo de cinco de junio de mil y seiscientos y veinte informe el señor obrero mayor.

A francisco desquivel se le puede hacer la merced que pide con la pincion ordinaria salvo lo que vuesa señoria mandare Mexico y junio 20 años 1620 simon enriquez.

E visto por la ciudad acuerdo que se le hace merced de una paja de agua con la pincion dando luego los doscientos y cincuenta pesos los cuales recibia Juan ramirez de cartagena á cuyo

Parecer.

Parecer.

Francisco de esquivel merced de agua.

Agua.

Parecer.

Merced de una paja de agua

cargo esta esta cobranza y señalen la data el señor obrero mayor y alarife desta ciudad.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de Mexico en tres dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte años

viernes por la mañana á hora de las ocho poco mas ó menos los señores Mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don Geronimo Montealegre corregidor Francisco Escudero de Figueroa don andres de valmaceda cristobal de molina y don Juan Suarez de Figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certificado haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes tres de julio á las ocho de la mañana para oír al señor Juan de torres loranca diputado de propios y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en primero de julio de mil y seiscientos y veinte años don Geronimo Montealegre.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores para este presente mes á los señores don andres de balmaceda y cristobal de molina y por diputado de la alhondiga al señor don Francisco de briebesca los cuales estando presentes lo aceptaron y juraron á Dios y á la cruz en forma de (derecho) usar bien y fielmente los dichos cargos como deben y asi mismo nombraron por diputado de la casa de la moneda al señor don leonel de cervantes.

Este dia se vido una peticion del señor don fernando de la barrera en que pide se le pagase el salario de diputado de la de la beracruz del mes pasado de julio de seiscientos y diez y nueve despachada en la forma ordinaria.

Fieles ejecutores.

Don fernando de la barrera.

E vista por la ciudad acuerdo que se le pague como es costumbre y se le libre.

Don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidor desta ciudad digo que como vuesa señoria es notorio yo tuve mas tiempo de seis años una de las llaves de la caja de la sisa sin llevar por ello estipendio ni salario y de la cuenta que di resulto salir alcance en favor desta ciudad y es asi que yo tengo unas casas principales que labro diego matias de vera mi padre en que al presente vive mi madre las cuales por estar lejos de las pilas comunes padece necesidad de agua atento á lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico que en consideracion de lo que he servido á vuesa señoria asi en lo referido como en otras cosas me haga merced de una paja de agua de la de santa fe para las dichas casas que son en la calle que va de san agustin al colegio de las niñas tomandola del ramal mas comodo la cual dicha merced se sirva vuesa señoria hacermela libre de pension que yo la teme presa y sin remaniente en que recibire merced don melchor de vera.

E vista de conformidad se le da una paja de agua del ramal mas comodo para las dichas casas sin pension y se la señale el obrero mayor del agua.

Este dia se vido una peticion de marcos de tejeda del tenor siguiente.

Marcos veles de tejeda mayordomo de los propios desta ciudad digo que yo he dado por un sello y martillo para cerrar los pliegos de la ciudad quince pesos por orden del (señor) escribano mayor del cabildo.

Suplico á vuesa señoria mande me lo reciba en data el contador.

Otro si digo que yo por orden del señor corregidor diez y seis pesos para los tablados de los toros de la plazuela de la limpia concepcion mande se me reciban en la dicha cuenta por gastos marcos de tejeda.

E vista por la ciudad acuerdo que constando estar mandado por este cabildo lo tocante al sello y martillo se

Don melchor de vera pide merced de agua para sus casas. Se le hizo merced del paja.

Marced volez